



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-120-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, prevé: "Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.";

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: I. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...) El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es

subsanción. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...)”;

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior,

sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...). c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...);

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad";

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; (...) f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...);

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...);

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...);

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes, 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: ▪ Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. ▪ Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. ▪ Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. ▪ Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficiarios establecidos en el Art. 2, literal b. de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. (...)";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo. (...) c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables.";

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales: de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los

estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “Los solicitantes a una beca deberán cumplir de forma obligatoria, los requisitos de orden económico y académico, detallados a continuación (...)”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. ”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M de fecha 18 de noviembre de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en atención al criterio jurídico requerido sobre la eliminación de la suscripción de contratos para gestionar “incentivos – ayudas económicas”, de tercer nivel; previo la fundamentación legal correspondiente y análisis del tema, señala que: “(...) las becas, por su naturaleza, exigen una contraprestación a la asistencia prestada lo cual exige a la IES construir en un proceso contractual en garantía de lo que a futuro se espera obtener y del cumplimiento de la obligación que nace entre las partes (sic); es decir, busca el logro académico y que el mismo sea retribuido o devengado a la IES. El no hacerlo conllevaría la ejecución de garantías o penalidades, según lo que se haya previsto en el proceso contractual. En ese contexto se debe especificar que la “ayuda económica o incentivo”, tiene diferente concepción en el sentido de que la misma es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, lo que quiere decir que, por antonomasia, no requiere el seguimiento de objetivos como sí lo debe hacer para la beca; sino que la figura nace del reconocimiento de una condición evidente. (...)”; por lo que recomienda: “(...) Toda vez que se han determinado estas figuras analizadas, se encuentran confundidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y conforme el análisis que antecede es necesario dar el tratamiento adecuado y distinto para “becas” de la “ayuda económica o incentivo”. Por lo indicado, es criterio de esta Coordinación Jurídica que, en el caso de las becas es necesario la instrumentación de un contrato de beca que contenga también el devengamiento correspondiente. En tanto que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) Otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado, para el período académico Mayo-Septiembre 2021, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz No. 1: AYUDAS ECONÓMICAS A LA DISTINCIÓN ACADÉMICA; Matriz No. 2: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES CON VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA; Matriz No. 3: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DEPENDIENTE DE HÉRDE NACIONAL; Matriz No. 4: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD; y, Matriz No. 5: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES INTEGRANTES DE CLUBES; y en las que se determinan los estudiantes beneficiarios, criterios y valor a asignar por concepto de beca; y se anexan en catorce (14) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-183-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) Otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado, para el período académico Octubre 2021-Febrero 2022, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz No. 1: AYUDAS ECONÓMICAS A LA DISTINCIÓN ACADÉMICA; Matriz No. 2: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES CON VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA; Matriz No. 3: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES DEPENDIENTE DE HÉRDE NACIONAL; Matriz No. 4: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD; y, Matriz No. 5: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES INTEGRANTES DE CLUBES; y en las que se determinan los estudiantes beneficiarios, criterios y valor a asignar por concepto de beca;

y se anexan en catorce (14) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...);

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2022-025 de fecha 11 de abril de 2022, el Consejo Académico, resolvió: "(...) Art. 1. Recomendar al Señor Rector se amplíe el Artículo 1 de las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, del 08 de diciembre de 2021, respectivamente, en el siguiente sentido: "Para la ejecución de las ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al período académico mayo-septiembre 2021, y del período académico octubre 2021-febrero 2022; se considerará la Certificación Presupuestaria No. 68 de 31 de enero de 2022, con el ítem 580208 "Becas y Ayudas económicas". (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-0503-M de fecha 21 de abril de 2022, el Rector, con base en la Resolución ESPE-CA-RES-2022-025, expedida por el Consejo Académico, y previo desarrollo del tema, dispone al Coordinador Jurídico de la Universidad, lo siguiente: "(...) se aclare su criterio jurídico emitido a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, en los siguientes aspectos: · En razón de que en el Título II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulan los requisitos y condiciones para ayudas económicas, ¿Es adecuado denominar al beneficio del Artículo 17, como ayudas económicas y no como becas? · ¿Se necesita contar con contrato de becas para los casos del Artículo 17, correspondientes al Capítulo I?, tomando en cuenta que los mismos, no se devengan ni son reembolsables. · En razón de que se cuenta con la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-025, del Consejo Académico, en la que se mantiene la recomendación de otorgar ayudas económicas, ¿Cuál sería el procedimiento e instancias competentes para subsanar posibles contradicciones? (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0440-M de fecha 03 de mayo de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en relación a lo solicitado por el Rector, en el sentido de que se aclare el criterio jurídico emitido a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, previo la fundamentación legal correspondiente y análisis del tema, emite criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) Del análisis realizado a la normativa y a los antecedentes puestos en consideración de esta Coordinación, es criterio de esta Unidad respecto a las tres consultas realizadas lo siguiente: 4.1. Consulta 1: En razón de que en el Título II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulan los requisitos y condiciones para ayudas económicas, ¿Es adecuado denominar al beneficio del Artículo 17, como ayudas económicas y no como becas?: El beneficio determinado en el artículo 17 del Reglamento Interno hace relación a los requisitos de orden económico y académico que deben cumplir los solicitantes de una beca, en consecuencia el beneficio que regula este artículo es el de otorgamiento de BECAS. 4.2. Consulta 2: ¿Se necesita contar con contrato de becas para los casos del Artículo 17, correspondientes al Capítulo I?, tomando en cuenta que los mismos, no se devengan ni son reembolsables. La Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado dispone en forma imperativa y general que los becarios deberán suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la beca, es decir que no se puede prescindir de la suscripción del instrumento contractual ya que se debe cumplir con la disposición reglamentaria, ya que es necesario adicionalmente establecer las obligaciones que debe cumplir el becario y la Universidad. 4.3. Consulta 3: En razón de que se cuenta con la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-025, del Consejo Académico, en la que se mantiene la recomendación de otorgar ayudas económicas, ¿Cuál sería el procedimiento e instancias competentes para subsanar posibles contradicciones? Con el objeto de dar respuesta a esta consulta se recomienda al señor Rector se considere lo siguiente: Los actos administrativos otorgados a través de las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021 al haber sido dictados con un vicio administrativo, esto es en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, incurrieron en una causal de nulidad determinada en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia deberán ser anuladas. No obstante de lo expuesto, al haberse generado un derecho a favor de los estudiantes a través de las Órdenes de Rectorado, en base a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, sus derechos no pueden ser vulnerados ni tampoco desconocidos, sino que deberán ser reconocidos en el nuevo acto administrativo que deberá dictarse por

parte del señor Rector en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad, señalando que los requisitos que los estudiantes presentaron y que fueron validados por las dependencias de la Universidad, hacen alusión a los requisitos para el otorgamiento de becas y se encuentran determinados en el artículo 17 del Reglamento de Becas de la Universidad. En atención a lo señalado, se recomienda que el señor Rector en calidad de Máxima Autoridad de la Universidad solicite al Consejo Académico que verifique el procedimiento de becas realizado para estos casos en coordinación con la Comisión de Becas, la Unidad de Bienestar Universitario y demás Unidades relacionadas al otorgamiento de becas, con el objeto de realizar el proceso correspondiente para la emisión de las nuevas Órdenes de Rectorado para el reconocimiento de los derechos de los estudiantes a quienes se les otorgó las becas con las Ordenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, con la finalidad de que se dicte el nuevo acto administrativo en forma urgente, precautelando el derecho que tienen los estudiantes en base al principio pro administrado y que se pueda continuar con el proceso correspondiente de las becas. 4.4. Con este criterio jurídico se deja sin efecto el criterio emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M de 18 de noviembre de 2022. (...):

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REG-2022-0578-M de fecha 04 de mayo de 2022, el Rector, en relación a la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-025, expedida por el Consejo Académico (asuntos de Docencia), así como la documentación de respaldo, respecto a la recomendación de reforma parcial de las órdenes de rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, hace saber al Vicerrector Académico General, que luego de la revisión de los documentos y órdenes de rectorado en mención, se ha solicitado a la Unidad de Asesoría Jurídica, se emita criterio jurídico sobre ciertas aspectos, habiéndose obtenido la contestación correspondiente con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0440-M. Al efecto y con base en el análisis realizado por dicha Unidad, dispone al Vicerrector Académico General, que, en su condición de Presidente del Consejo Académico, lo siguiente: "(...) disponga a dicho órgano colegiado, se verifique el procedimiento de becas realizado para estos casos en coordinación con la Comisión de Becas, la Unidad de Bienestar Universitario y demás unidades relacionadas al otorgamiento de becas, con el objeto de realizar el proceso correspondiente para la emisión de las nuevas Órdenes de Rectorado para el reconocimiento de los derechos de los estudiantes a quienes se les otorgó las becas con las Ordenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1. La presente solicitud tiene la finalidad de dictar un nuevo acto administrativo en forma urgente, precautelando el derecho que tienen los estudiantes en base al principio pro administrado y que se pueda continuar con el proceso correspondiente de las becas por tal razón será necesario reportar semanalmente el avance a fin de que se cumpla con los beneficiarios de las becas hasta el final del mes de mayo.":

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2022-0040 de fecha 12 de mayo de 2022, el Consejo Académico, resolvió: "(...) Art. 1. En virtud de lo mencionado en el memorando no. ESPE-UAJR-2022-0440-M, de fecha 03 de mayo de 2022; suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, mediante el cual se emite un nuevo criterio jurídico respecto al otorgamiento de becas y ayudas económicas, mismo que de manera textual deja sin efecto el criterio emitido mediante memorando no. ESPE-UAJR-2021-1225-M de 18 de noviembre de 2021, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Dejar sin efecto las órdenes de rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021. (...)":

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0883-M de fecha 13 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico General, en su condición de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la Resolución ESPE-CA-RES-2022-040, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; así como la documentación de respaldo correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021 y 2021-183-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021, en virtud de las cuales se otorgó un beneficio a los estudiantes del nivel de

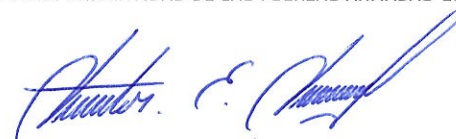
formación de tercer nivel tecnológico y de grado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para los períodos académicos: mayo-septiembre 2021, y octubre 2021-febrero 2022; en concordancia con el Art. 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado con base en el criterio jurídico emitido mediante memorando no. ESPE-UAJR-2022-0440-M, de fecha 03 de mayo de 2022.

- Art. 2.- Para dar cumplimiento a los Artículos 15 y 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, se procederá a realizar el trámite necesario para el otorgamiento de becas a los estudiantes de la Universidad, en los períodos académicos mencionados garantizando el derecho de los estudiantes beneficiarios.
- Art. 3.- Por lo indicado en el artículo precedente, disponer al Vicerrector Académico General, proceda a ejecutar las acciones necesarias con las instancias que corresponda, a fin de que el Consejo Académico formule lo antes posible, las recomendaciones pertinentes al Infrascrito; en concordancia con el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico de la Universidad, constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0440-M de fecha 03 de mayo de 2022, y la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0040 de fecha 12 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; reconociendo los derechos adquiridos de los estudiantes para los períodos académicos: mayo-septiembre 2021, y octubre 2021-febrero 2022.
- Art. 4.- La presente Orden de Rectorado será notificada a los estudiantes contemplados en las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021 y 2021-183-ESPE-a-1 de fecha 08 de diciembre de 2021; por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario..
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Directora de la Unidad Financiera, Secretario del Consejo Académico, Secretaria de la Comisión de Becas. Y para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 19 de mayo de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/UBC/JCOC